



ED-VCT-GIAM-02208

EDICTO No. GIAM-02208-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **LH0266-17** se ha proferido **Resolución No. 03317** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **2529T**, *presentada por los señores **EDELBERTO MORENO SALAMANCA, EDUARDO VALENCIA ORTIZ***, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, *localizado* en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la presente providencia .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes interesados para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación 4/m³	R (%)
2004	I		27935.04	4%
	II		27421.52	
	III		26609.93	
	IV		28622.80	
2005	I		26302.75	
	II		25828.18	
	III		26914.28	
	IV		27953.05	
2006	I		32413.51	
	II		39.37.68	
	III		36908.39	
	IV		36984.79	
2007	I		37082.83	
	II		32431.63	
	III		38805.26	
	IV		42430.24	
2008	I		45965.43	
	II		39441.00	
	III		44089.29	
	IV		45623.35	
2009	I		58760.62	
	II		50843.15	
	III		50767.14	
	IV		58768.23	



2010	I		54654.96
	II		61088.05
	III		59043.12
	IV		68875.49
2011	I		68990.62
	II		70103.23
	III		83691.72
	IV		82246.85
2012	I		76025.44
	II		73433.57
	III		80908.69
	IV		77957.72
2013	I		74229.45
	II		65913.28
	III		66583.99
	IV		60979.85

Parágrafo - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia del mismo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal a los señores **EDELBERTO MORENO SALAMANCA, EDUARDO VALENCIA ORTIZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO, no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS** - para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho; al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de la explotación minera, de conformidad con el artículo 4° Parágrafo 4° del Decreto 2390 de 2002 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02209

EDICTO No. GIAM-02209-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3170R** se ha proferido **Resolución No. 03329** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDO** el trámite de la solicitud de licencia de exploración No. **3170R**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **GONZALO MONTOYA ARBELAEZ**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02210

EDICTO No. GIAM-02210-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GC8-151A** se ha proferido **Resolución No. 03327** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDO el trámite del perfeccionamiento del contrato concesión **No. GC8-151A**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **AGREGADOS SAN RAFAEL S.A.S.**, por intermedio de su representante legal **HERNAN GARCIA RESTREPO** o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02211

EDICTO No. GIAM-02211-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCD-15351** se ha proferido **Resolución No. 03311** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KCD-15351** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ARTURO OBREGON PERILLA y MARCO ANIBAL GUIO DIAZ**, de conformidad con el artículo **44 y/o 45 del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02212

EDICTO No. GIAM-02212-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCJ-10451** se ha proferido **Resolución No. 03334** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el artículo tercero de la Resolución No 000147 del 14 de agosto de 2012 quedará así:

- **ARTÍCULO TERCERO:** Declarar **LA INHABILIDAD** al señor **EDGAR CARDOZO MOLINA** generada por no suscribir la minuta de contrato de concesión dentro del término otorgado por la Entidad, de acuerdo con el requerimiento efectuado mediante Auto GCTM No 000294 de fecha 18 de febrero de 2010 quedando por tanto incurso en inhabilidad para contratar con las Entidades Estatales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, literal e del artículo 8 de la ley 80 de 1993, a partir del **6 de mayo de 2010 y por el termino de cinco (5) años**

ARTICULO SEGUNDO : Notificar Personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR CARDOZO MOLINA** , o en su defecto mediante edicto .

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente adicionalmente comuníquese a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad- SIRI- para lo de su cargo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02213

EDICTO No. GIAM-02213-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KFU-15081** se ha proferido **Resolución No. 03303** de agosto 15 de 2014 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO._ Dejar sin efectos la consecuencia jurídica del artículo tercero del Auto GCM No 000157 del 12 de marzo de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KFU-15081**, en razón al incumplimiento del ARTÍCULO SEGUNDO del AUTO GCM No 000157 del 12 de marzo de 2013; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **MARIA VICTORIA PINZON DE MENDIETA, MYASNIK KHACHATRYAN**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución no procede recurso alguno, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02214

EDICTO No. GIAM-02214-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KIF-10331** se ha proferido **Resolución No. 03310** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KIF-10331** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MARIA FRANCELINA GARCIA DE PEREZ-de** conformidad con el artículo **44 y/o 45 del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02215

EDICTO No. GIAM-02215-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KI4-16491** se ha proferido **Resolución No. 03328** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KI4-16491**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA**, por intermedio de su representante legal, señor **EDOARDO CAIRO**, o quien haga sus veces , de conformidad con el artículo **44** y/o **del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 .

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02216

EDICTO No. GIAM-02216-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KJG-15441** se ha proferido **Resolución No. 03323** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDO** el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KJG-15441**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **AGROMINERA ZELANDIA S.A.**, por intermedio de su apoderada Dra. **MARITZA OLIVARES ROMERO**, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 44 y/o 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y conforme al artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la remisión del expediente al Grupo de Contratación a fin de continuar con el trámite del mismo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02217

EDICTO No. GIAM-02217-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LFA-08211** se ha proferido **Resolución No. 03325** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LFA-08211**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **EDUARDO LOZANO VARGAS** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02218

EDICTO No. GIAM-02218-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LFB-08081** se ha proferido **Resolución No. 03314** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LFB-08081**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02219

EDICTO No. GIAM-02219-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGG-08011** se ha proferido **Resolución No. 03306** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LGG-08011**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , a la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S A** , a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02220

EDICTO No. GIAM-02220-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGL-08111** se ha proferido **Resolución No. 03320** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.**LGL-08111**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02221

EDICTO No. GIAM-02221-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGL-08261** se ha proferido **Resolución No. 03326** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No.LGL-08261**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02222

EDICTO No. GIAM-02222-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL6-08182** se ha proferido **Resolución No. 03299** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la oposición administrativa impetrada por la sociedad **MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA**, a través de la apoderada, la Dra. **AIDA CECILIA BUSTO GALLEGO**, en calidad de titular la Licencia de Exploración No. **18109**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR efectuar el recorte al área de la Solicitud de Minería Tradicional No. **NL6-08182**, con el título de la Licencia de Exploración No. **18109**, conforme a Derecho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA**, a través de la apoderada, la Dra. **AIDA CECILIA BUSTO GALLEGO**, en calidad de titular la Licencia de Exploración No. **18109**, y al señor **HILDEBRANDO VILLAMARIN CARO**, interesado de la solicitud de minería tradicional No. **NL6-08182**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02223

EDICTO No. GIAM-02223-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAI-15031** se ha proferido **Resolución No. 03300** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la oposición administrativa impetrada por la sociedad **MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA**, a través de la apoderada, la Dra. **AIDA CECILIA BUSTO GALLEGO**, en calidad de titular la Licencia de Exploración No. **18109**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR efectuar el recorte al área de la Solicitud de Minería Tradicional No. **OAI-1503**, con el título de la Licencia de Exploración No. **18109**, conforme a Derecho, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MANUFACTURAS DE GRES MAGRES LTDA**, a través de la apoderada, la Dra. **AIDA CECILIA BUSTO GALLEGO**, en calidad de titular la Licencia de Exploración No. **18109**, y al señor **HILDEBRANDO VILLAMARIN CARO**, interesado de la solicitud de minería tradicional No. **OAI-15031**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02224

EDICTO No. GIAM-02224-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-08342** se ha proferido **Resolución No. 03333** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-08342**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CONTINENTAL GOLD LTD CG DE COLOMBIA**, a través de su apoderado , o en su defecto , procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02225

EDICTO No. GIAM-02225-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG1-15541** se ha proferido **Resolución No. 03332** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LG1-15541**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **LUIS ALBEIRO FLOREZ** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02226

EDICTO No. GIAM-02226-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGE-16021** se ha proferido **Resolución No. 03307** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el artículo primero del auto GCM No. 000.192 del 6 de febrero de 2014, dentro de la propuesta N° LGE-16021, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistida la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. LGE-16021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **HERIBERTO COTES BRITO, MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON y ADOLFO ENRIQUE VERGARA OLMOS**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02227

EDICTO No. GIAM-02227-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGQ-09151** se ha proferido **Resolución No. 03315** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LGQ-09151**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ALVARO TORO URREA** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02228

EDICTO No. GIAM-02228-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH6-14481** se ha proferido **Resolución No. 03305** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No.**LH6-14481**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COSIGO RESOURCES SUCURSAL COLOMBIA** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02229

EDICTO No. GIAM-02229-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ7-14581** se ha proferido **Resolución No. 03313** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LJ7-14581**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **NICOLÁS VELEZ VÁSQUEZ** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02230

EDICTO No. GIAM-02230-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LK2-11551** se ha proferido **Resolución No. 03324** de **agosto 19 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No.LK2-11551**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JAIR RODRIGUEZ GONZALEZ, · JOSÉ RODRIGUEZ GONZALEZ, 'JOSÉ MESÍAS HUERTAS HERRERA 'y MARIA CASTRO BUSTOS**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02231

EDICTO No. GIAM-02231-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLG-14491** se ha proferido **Resolución No. 03308** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LLG-14491**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **GREYSTAR RESOURCES LTD**, a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02232

EDICTO No. GIAM-02232-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLH-09561** se ha proferido **Resolución No. 03304** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LLH-09561**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , a la sociedad **PLATINA COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición , el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto , de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02233

EDICTO No. GIAM-02233-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLK-09361** se ha proferido **Resolución No. 03309** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LLK-09361**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese fa presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, y Titulación, a los señores **JAIME RUIZ ARENAS y OSCAR JAVIER AREVALO BAEZ**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto , de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02234

EDICTO No. GIAM-02234-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NHN-10021** se ha proferido **Resolución No. 03301** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHN-10021**, radicada por el señor **ALVARO URIBE SANCHEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO CAICEDO** , departamento de **PUTUMAYO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda :

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBON TERMICO) PRODUCTORES ZONA INTERIOR				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2012	III		\$80.086,00	5%
	IV		\$ 79.400,00	5%
2013	I		\$85.552,00	5%
	II		\$74.509,00	5%
	III		\$72.077,00	5%
	IV		\$72.077,00	5%
2014	I		\$ 72.077,00	5%
	II		\$84.046,00	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALVARO URIBE SANCHEZ**, a través del grupo de información y Atención al minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PUERTO CAICEDO**, departamento de **PUTUMAYO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA CORPOAMAZONIA**, Para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.





ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02235

EDICTO No. GIAM-02235-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NHT-08371** se ha proferido **Resolución No. 03318** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHT-08371**, respecto a los señores **EMILIANO CRISTIANO MASMELA, HECTOR JULIO ROMERO MARQUEZ y GONZALO DE JESUS CUCAITA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHT-08371**, radicada por los señores **EMILIANO CRISTIANO MASMELA, HECTOR JULIO ROMERO MARQUEZ, LUIS ALFREDO MARQUEZ SUA y GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SOCOTA y SOCHA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO .-REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	III		240.104	5%
	IV		166.520	5%
2013	I		145.943	5%
	II		133.120	5%
	III		117.120	5%
	IV		117.120	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **EMILIANO CRISTIANO MASMELA, HECTOR JULIO ROMERO MARQUEZ, LUIS ALFREDO MARQUEZ SUA y GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , a los alcaldes municipales de **SOCOTA y SOCHA**, departamento de **BOYACÁ** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ • CORPOBOY ACÁ**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con





los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO SEXTO. • Contra los **ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02236

EDICTO No. GIAM-02236-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NIA-08201** se ha proferido **Resolución No. 03319** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO .-DAR POR TERMINADA Y RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NIA-08201**, radicada por el señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO** , para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 , para que dentro de un **(1)** mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS DESPUES DE RADICA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$9.897	1%
	IV		\$ 9.897	1%
2013	I		\$9897	1%
	II		\$ 9.897	1%
	III		\$ 9.897	1%
	IV		\$ 9.897	1%
2014	I		\$ 10.174	1%
	II		\$10.176	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO** , a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PUERTO RICO**, departamento de **CAQUETA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA · CORPOAMAZONIA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02237

EDICTO No. GIAM-02237-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-09493** se ha proferido **Resolución No. 03337** de agosto 19 de 2014 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la Oposición Administrativa interpuesta por la Doctora **RUBY RASMUSSEN PABORN** en calidad de Apoderada de la sociedad **INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S** (antes Ltda.), en contra de la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-09493**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente, el presente acto a la Doctora **RUBY RASMUSSEN PABORN** en calidad de Apoderada de la sociedad **INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S** (antes Ltda.) y al señor **RAFAEL GONZALO GARCIA DIAZ**, proponente de la Propuesta de Contrato de Concesión **No. OG2-09493**, en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase la propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-09493**, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite respectivo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02238

EDICTO No. GIAM-02238-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-10143** se ha proferido **Resolución No. 03312** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-10143**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las señoras **ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO, CLAUDIA SOGAMOSO RUBIANO**, a través de su apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02239

EDICTO No. GIAM-02239-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **19339** se ha proferido **Resolución No. 03339** de **agosto 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la **Resolución No. SFOM-0177** del 28 de diciembre de 2007, de la siguiente forma: **Conceder la Prórroga** de la Licencia de Explotación **19339**, a los titulares **ANTONIO LEOVICELDO VEGA, HÉCTOR EMILIO VEGA MELO y BLANCA LUCILA VEGA MELO**, para la explotación de un yacimiento de **Arcilla**, localizado en jurisdicción del municipio **Nemocón**, departamento de Cundinamarca, por un término de diez (10) años, contado a partir del 11 de junio de 2007 hasta el 10 de junio de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones consagradas en la Resolución SFOM-0177 del 28 de diciembre de 2007, continúan vigentes mientras no sean contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado NELSON MERIZALDE VANEGAS, con cédula de ciudadanía No. 19'247.260 y T.P. 28. 230 C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de los cotitulares BLANCA LUCILA VEGA y ANTONIO LEOVICELDO MELO.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Gerencia de Registro y Catastro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el registro minero nacional de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional, remítase el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. 19339 a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al abogado NELSON MERIZALDE VANEGAS, en calidad de apoderado de los cotitulares BLANCA LUCILA VEGA y ANTONIO LEOVICELDO MELO y al Cotitular HÉCTOR EMILIO VEGA MELO, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en aplicación a los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02240

EDICTO No. GIAM-02240-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FJE-152** se ha proferido **Resolución No. 03360** de **agosto 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FJE-152**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** en razón a su competencia para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ, EXPEDICTO TORRES ESPINOSA y VIRGILIO DIAZ GELVES**; interesados en la Solicitud de Minería de Hecho No. **FJE-152**; en caso de no surtirse la notificación personal procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02241

EDICTO No. GIAM-02241-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0299-17** se ha proferido **Resolución No. 03355** de **agosto 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 002373 de 10 de junio de 2014, "*Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de legalización de minería de hecho No. LH0299-17 y se toman otras determinaciones*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Dr. **J. HENRY SALGADO ALVAREZ**, en su calidad de apoderado del señor **OCTAVIO ORTIZ CASTRO** y al señor **HENRY ORTIZ MONZON**, en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento al párrafo del artículo 2º y a los artículos 5º, 6º y 7º de la resolución recurrida.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02242

EDICTO No. GIAM-02242-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0270-17** se ha proferido **Resolución No. 03362** de **agosto 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 002377 de 10 de junio de 2014, *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de legalización de minería de hecho No. LH0270-17 y se toman otras determinaciones "*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ALFREDO BAÑOL BOLIVAR, ALFONSO GIRALDO OSORIO y EDIER AUGUSTO ALVAREZ GIL**, en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento al párrafo del artículo 2º y a los artículos 5º, 6º y 7º de la resolución recurrida.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02243

EDICTO No. GIAM-02243-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NF4-16541** se ha proferido **Resolución No. 03350** de **agosto 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **DAR POR TERMINADO Y RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NF4-16541** , radicada por el señor **JOSÉ HERNÁN SIERRA BUITRAGO**, para la explotación de un yacimiento **CARBÓN COQUIZABLE Y METALÚRGICO** , ubicado en jurisdicción del municipio **RAQUIRA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HERNÁN SIERRA BUITRAGO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.• **REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN METALURGICO) ZONA INTERIOR				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2012	II		\$ 265.713	5%
	III		\$ 240.104	5%
	IV		\$ 166.520	5%
2013	I		\$ 145.943	5%
	II		\$ 133.120	5%
	III		\$ 108.100	5%
	IV		\$ 108.100	5%
2014	I		\$ 108.100	5%
	II		\$ 106.872	5%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. • Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.• Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RAQUIRA**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** • **CAR**, para que impongan



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, a la Procuraduría General de la Nación para los fines sobre el particular y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO SEXTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-02244-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFQ-08561** se ha proferido **Resolución No. 03343** de **agosto 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.• **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFQ-08561**, radicada por el señor **RENE RODRIGO CESPEDES TAFUR**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipios de **RIO QUITO** , departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.• **REQUERIR** al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 , para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	<i>II</i>		<i>73433, 57</i>	<i>4%</i>
	<i>III</i>		<i>80908.69</i>	<i>4%</i>
	<i>IV</i>		<i>77957.72</i>	<i>4%</i>
2013	<i>I</i>		<i>74229.45</i>	<i>4%</i>
	<i>II</i>		<i>65913.28</i>	<i>4%</i>
	<i>III</i>		<i>71919.92</i>	<i>4%</i>
	<i>IV</i>		<i>60979,85</i>	<i>4%</i>
2014	<i>I</i>		<i>69456,2 7</i>	<i>4%</i>
	<i>II</i>		<i>62 12 1, 78</i>	<i>4%</i>

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RENE RODRIGO CESPEDES TAFUR**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **RIO QUITO**, departamento de **CHOCO** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO • CODECHOCO**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO. · Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. · Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-02245-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHV-14401** se ha proferido **Resolución No. 03345** de **agosto 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHV-14401 , radicada por la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS DE VILLAPINZON , para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y RECEBO, ubicado en jurisdicción del municipio de VILLAPINZON, departamento de CUNDINAMARCA , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción – m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2012	III			1
	IV			
2013	I			
	II			
	III			
	IV			
2014	I			
	II			
RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción – m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2012	III			1
	IV			
2013	I			
	II			
	III			
	IV			
2014	I			
	II			
RELACION DE REGALIAS – RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción – m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2012	III			1
	IV			
2013	I			
	II			
	III			
	IV			

2014	I			
	II			

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.• Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS DE VILLAPINZON** o quien haga sus veces como representante legal, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **VILLAPINZON**, departamento de **CUNDINAMARCA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA • CAR**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-02246

EDICTO No. GIAM-02246-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OE7-10332** se ha proferido **Resolución No. 03354** de **agosto 20 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · DAR POR TERMINADO Y RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE7-10332**, radicada por los señores **JOSÉ HERNÁN SIERRA BUITRAGO Y CLAUDIA ESPERANZA RUIZ CASAS**, para la explotación de un yacimiento **CARBÓN COQUIZABLE Y METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio **RAQUIRA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ HERNÁN SIERRA BUITRAGO Y CLAUDIA ESPERANZA RUIZ CASAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 , para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBON METALURGICO) ZONA INTERIOR				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2013	II		\$133.120	5%
	III		\$108.100	5%
	IV		\$108.100	5%
2014	I		\$108.100	5%
	II		\$106.872	5%

RELACION DE REGALIAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		\$9.897	1%
	IV		\$9.897	1%
2013	I		\$9.897	1%
	II		\$9.897	1%
	III		\$9.897	1%
	IV		\$9.897	1%
2014	I		\$10.174	1%
	II		\$10.176	1%





PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. • Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RAQUIRA**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, a la Procuraduría General de la Nación para los fines sobre el particular y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02247

EDICTO No. GIAM-02247-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **18157** se ha proferido **Resolución No. 03279** de **agosto 15 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **DAMASO SARMIENTO CABRERA** identificado con C.C. No. 71.117 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase a los señores **JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ, HELENA SARMIENTO RODRIGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ y HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO**, como únicos beneficiarios del título No. **18157**, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 2. Requerir a los señores **JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ, HELENA SARMIENTO RODRIGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ y HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO** para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclaren si desean continuar con el trámite de reducción de áreas solicitado mediante oficio con radicado No. 20145500244402 del 20 de junio de 2014, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo.**

ARTÍCULO 3. REVOCAR el Auto GCM No. 000058 del 19 de febrero de 2013, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. ORDENAR la elaboración de la minuta de contrato correspondiente al título 18157.

ARTÍCULO 5. Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores **JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ, HELENA SARMIENTO RODRIGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ y HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO** o en su defecto procédase mediante edicto.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02248

EDICTO No. GIAM-02248-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **02-005-97** se ha proferido **Resolución No. 03210** de **agosto 13 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **EVARISTO PLAZAS GALINDO**, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97, en favor del señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.343.176 de Zipaquirá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución, téngase como único titular del del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-005-97 al señor **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA**, quien será el responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **EVARISTO PLAZAS GALINDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **EVARISTO PLAZAS GALINDO**, y **LUIS CARLOS GARNICA GARNICA**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente cesión de derechos.

ARTÍCULO QUINTO Una vez inscrita la cesión correspondiente, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02249

EDICTO No. GIAM-02249-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJP-09581** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 1767** de **septiembre 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No 20145510330732 de fecha 21 de agosto de 2014, la señora ROSA ESTELLA NIETO HERNANDEZ. Titular del Contrato de Concesión No. HJP-09581, de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, localizado en los municipios de GACHALÁ y UBALÁ departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de uno de los titulares del Contrato de Concesión HJP-09581, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001 , el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **01, 02 Y 03 DE OCTUBRE DE 2014 , INICIANDO EL 01 DE OCTUBRE A LAS 10:00 A.M. ,** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GACHALÁ** departamento de **CUNDINAMARCA** , con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación .

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso , se ha determinado designar al Abogado **DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES** y al Ingeniero de Minas **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** , quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS** , procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



librar los oficios correspondientes con copia de este auto , para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación .

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE GACHALÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora **ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ**, titular del Contrato de Concesión No. HJP-09581 o a quien haga sus veces, para que realice el debido acompañamiento al Personero Municipal de **GACHALÁ - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **GACHALÁ - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTE: La señora **ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ** titular del Contrato de Concesión No. HJP-09581 en la Carrera 738 No. 7F-33 Bogotá D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-02250-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **15795** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 1766** de **septiembre 08 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC- 483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del radicado No 20145510330512 de fecha 20 de agosto de 2014, la apoderada del Sr. Justo Ramón Carrillo como titular del contrato de concesión **N° 15795**, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENA Y ARCILLA** , localizado en el municipio de **SOACHA - CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que se proceda con la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras y que se ordene la entrega al Sr. Justo Ramón Carrillo de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales o se compense el valor de los mismos.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la apoderada del titular del Contrato de Concesión N° **15795**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 9:00A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de SOACHA - CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales del Grupo de Seguimiento y Control abogada LILIBETH GARCIA y al ingeniero HERNANDO RINCÓN pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de SOACHA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS en su calidad de apoderada del Sr. JUSTO RAMÓN CARRILLO HERNÁNDEZ, titular del contrato de concesión N° 15795, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de SOACHA - CUNDINAMARCA y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de SOACHA- CUNDINAMARCA , a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: FERLEY GALEANO

PERSONAS INDETERMINADAS

QUERELLANTE: ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS en su calidad de apoderada del señor JUSTO RAMÓN CARRILLO HERNÁNDEZ, titular del contrato de concesión **N° 15795**, en la Calle 95 No. 11-51 Oficina 404, teléfono: 6160890, Bogotá D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02251

EDICTO No. GIAM-02251-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KK6-08031** se ha proferido **AUTO GSC-ZO No. 071** de **septiembre 11 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

El señor GUILLERMO TORRES VELASQUEZ, en su calidad de Representante legal de INVERSIONES VILLA MORA S.A .S cotitular del Contrato de Concesión No KK6-08031, por medio de oficio radicado con el número 20145500261232 del 08 de julio de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación contra las siguiente personas JOSE FREDY ROA MARIN, ANTONIO CARDONA GUARIN, IVAN ANTONIO GALVIS, SANDRA ELVIRA VALLEJO OSPINA, WILLIAM GIRALDO SALDARRIAGA, JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR, RAUL ALIRIO OSPINA RAMIREZ, GERNELIS OSPINA RIOS, NHORA EDILIA MONTOYA VALENCIA, JHON DARIO TASARES PARRA, JULIAN ENRIQUE TREJOS CASTAÑO, CONRADO TREJOS OSSA, GLORIA STELLA MONTOYA MORALES, GUILLERMO GALLEGO JARAMILLO, SAMIR ALBERTO AMMAR OSORIO , EDGAR ALBEIRO SANCHEZ FIGUEROA, JORGE ARTURO LEMUS GARCIA, MAURICIO GONZALEZ MORENO, RAUL ALIRIO RAMIREZ AGUIRRE, EDWARD ANTONIO SANCHEZ, WILLIAM ALBERTO CASTRO RIVAS, CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO, RAFAEL MARIA ACAVEDO LEDESMA, JOSE RODRIGO ZULETA GOMEZ, RIGOBERTO ZULETA OSPINA, NELSON HELY TORO BEDOYA, JHON JAIRO OCHOA RENDON, MIGUEL ANGEL RUIZ TABARES, CARLOS EFRAIN CORTES BARCO, RAMIRO ANTONIO CORTES, JHON JAIRO GIRALDO ARIAS, CARLOS ALBERTO CORTES, quienes se encuentra realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No KK6-08031, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción de los Municipios de MARMATO y SUPIA- CALDAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la titular del contrato de concesión No KK6-08031, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Mediante Auto GSC ZO 017 del 22 de julio de 2014, se programó para los días 27, 28 y 29 de agosto de 2014 diligencia de amparo administrativo, la cual se llevó a cabo en la fecha programada, dentro del acta de visita se determinó que se deja constancia que se



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



continuará con la diligencia en fecha posterior teniendo en cuenta que el resto de las minas están muy distantes y de difícil acceso y otras se encuentran en jurisdicción del municipio de Supia.

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para los días **14, 15, 16 y 17 de octubre de 2014** con el fin de continuar con la diligencia de verificación de la perturbación dando cumplimiento a lo manifestado en el acta de visita de fecha 27 de agosto de 2014, teniendo en cuenta que esta se prolongó porque no se alcanzaron a visitar todas las bocaminas por encontrarse muy dispersas(título con 716 HA), igualmente se les informa que quien no se presente el día 15 de octubre no podrá hacerlo en los próximos días, para iniciar diligencia se cita a las 2:00pm, en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de **MARMATO- CALDAS** a las partes.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada ILIANA ROSA GOMEZ OROZCO y la Ingeniera en Minas MARIA DEL PILAR SANCHEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Por lo anterior se le concede a los Personeros Municipal de **Marmato y Supia - Caldas**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión **No KKG-08031**, para que realice acompañamiento a los personeros municipal de **Marmato y Supia - Caldas**, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de los Personeros de los Municipios de **Marmato y Supia- Caldas**, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: GUILLERMO TORRES VELASQUEZ, en su calidad de Representante Legal de INVERSIONES VILLA MORA S.A.S titular del Contrato de Concesión No KK6-08031 quien recibe notificación en la Carrera 9 No 13N-30 apto 1301Armenia- Quindío.

QUERELLADOS: JOSE FREDY ROA MARIN, ANTONIO CARDONA GUARIN, IVAN ANTONIO GALVIS, SANDRA ELVIRA VALLEJO OSPINA, WILLIAM GIRALDO SALDARRIAGA, JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR, RAUL ALIRIO OSPINA RAMIREZ, GERNELIS OSPINA RIOS, NHORA EDILIA MONTOYA VALENCIA, JHON DARIO TABARES PARRA, JULIAN ENRIQUE





TREJOS CASTAÑO, CONRADO TREJOS OSSA, GLORIA STELLA MONTOYA MORALES, GUILLERMO GALLEGUO JARAMILLO, SAMIR ALBERTO AMMAR OSORIO, EDGAR ALBEIRO SANCHEZ FIGUEROA, JORGE ARTURO LEMUS GARCIA, MAURICIO GONZALEZ MORENO, RAUL ALIRIO RAMIREZ AGUIRRE, EDWARD ANTONIO SANCHEZ, WILLIAM ALBERTO CASTRO RIVAS, CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO, RAFAEL MARIA ACAVEDO LEDESMA, JOSE RODRIGO ZULETA GOMEZ, RIGOBERTO ZULETA OSPINA, NELSON HELY TORO BEDOYA, JHON JAIRO OCHOA RENDON, MIGUEL ANGEL RUIZ TABARES, CARLOS EFRAIN CORTES BARCO, RAMIRO ANTONIO CORTES, JHON JAIRO GIRALDO ARIAS, CARLOS ALBERTO CORTES, en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias dentro del área del título No KK6-08031 municipios de MARMATO y SUPIA- CALDAS.

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-02252-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HFS-081** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 1796** de **septiembre 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No 20145510305872 de fecha 31 de Julio del 2014, la señora BERNARDA FORERO RUBIANO, titular del contrato de concesión N° HSF-081, de un yacimiento de CARBÓN, localizado en el municipio de GUACHETA, departamento de CUNDINAMARCA, solicito de Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y subsiguientes del Código de Minas, en virtud de la perturbación, de los señores GUILLERMO AREVALO, NICODEMUS PAEZ Y LA EMPRESA IDUCARBON LTDA, que se encuentren ejerciendo minería en forma ilícita, dentro del área del Contrato de Concesión, No HFS-081.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión N° HFS-081, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente :

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados los días 09 y 10 de Octubre de 2014, iniciando el día 09 de Octubre a las 9:00A.M., en las instalaciones de la Personería Municipal de GUACHETA departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Cabe aclarar que la diligencia se llevará a cabo en éste Municipio por encontrarse la mayor extensión del área dentro de él, sin embargo de las decisiones que se tomen se notificará a las demás Alcaldías.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al contratistas abogado **JORGE MARIO ECHEVERRIA USTA** y al funcionario Ingeniero de Minas **DANIEL GONZALEZ GONZALEZ**, del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo, se dirige contra los señores **GUILLERMO AREVALO, NICODEMUS PAEZ Y LA EMPRESA IDUCARBON LTDA**, del cual el querellante aporta dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE: BERNARDA FORERO RUBIANO**, titular del contrato de concesión **N° HFS-081**, quien recibe notificación en la Calle 5 No 5-32, apto 202, Guacheta - Cundinamarca.
- **QUERELLADO:** Los señores **GUILLERMO AREVALO, NICODEMUS PAEZ Y LA EMPRESA IDUCARBON LTDA**, quienes reciben notificaciones en la Carrera Carrera 7 No 74-36, Piso 2, de Bogotá D. C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co